

**DECRETO MUNICIPAL N° 10/2023
DE 24 DE MAYO DEL 2023**

**MAX JHONNY FERNÁNDEZ SAUCEDO
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Estado establece que, toda persona tiene el derecho a dedicarse al comercio, la industria, o cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudique al bien colectivo.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece, que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 283 de la citada norma suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, numerales 13) y 37), parágrafo I) del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determinan como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales el controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, como también el crear políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, parágrafos I y II del artículo 64 de la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que, todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales Autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que le sean transferidas o delegadas por Ley de las Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas, al igual que aquellas exclusivas del nivel Central del Estado que les correspondan en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia, por otro lado también señala que las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos por ley, así como el control jurisdiccional.

Que, la Ley antes referida en su artículo 81, parágrafo III, numeral 2, inciso j), el cual dispone, que los gobiernos municipales autónomos deberán ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Que, Artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

CONSIDERANDO:

Mog. Edwin Paul Tapia Saucedo
DIRECTOR GENERAL ASISTENTE JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Que, numerales 5) y 13) del artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina que las Secretarías y Secretarios Municipales, en el Marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las atribuciones proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos conjuntamente con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, además de emitir Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

Que, el numeral 1) del párrafo II) del artículo 15 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal en pleno ejercicio de sus competencias y atribuciones emite Decretos Municipales, en concordancia a lo prescrito en el numeral 4) del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, mismo que expresa que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la atribución de Dictar Decretos Municipales.

Que, el Artículo 35 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, define al Decreto Municipal como la norma emanada del Órgano Ejecutivo integrado por el Alcalde o Alcaldesa y su Gabinete Municipal conformado por sus Secretarios Municipales, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones a efectos de desarrollar o reglamentar la aplicación de las Leyes Autonómicas Municipales y cumplir con las facultad ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Se utiliza esencialmente para el desarrollo de las Competencias Concurrentes, siendo el mismo de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y mantendrá sus vigencias mientras no sea abrogada o revocado de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las Leyes.

CONSIDERANDO:

Que, debido al incremento masivo del comercio de alimentos sobre ruedas en la actualidad en el municipio y la falta de normativa que los contemple el registro y control de dicha actividad comercial, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra se ve en la necesidad de regular dicha situación, para precautelar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y estantes del Municipio.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, en el ejercicio pleno y en cumplimiento de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Leyes y normativas vigentes.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). - El presente Decreto Municipal, en el marco de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales tiene por objeto realizar, registro y control de la Actividad Comercial sobre Ruedas (Food Truck).

ARTÍCULO 2.- (DEFINICION). - Para efectos de la aplicación del presente Decreto Municipal se establece como Actividad Comercial sobre Ruedas (Food Truck) a todas aquellas actividades que sean desarrolladas en automotores, vehículos, remolques modificados o diseñados para la venta y elaboración de comida, preparación de alimentos, congelados o precocinados; y la comercialización de bebidas no alcohólicas, con permanencia en una ubicación fija. Con las siguientes definiciones:

Automotor: Vehículo de transporte terrestre de propulsión propia sobre dos o más ruedas y que no transita sobre rieles.

Remolque: Vehículo con un o más ejes sin tracción propia destinado al transporte de bienes para ser arrastrado por otro vehículo con tracción propia.

Vehículos: Medio de transporte usado para trasladar personas o bienes por la vía pública.

Ubicación: Los mencionados (automotores, vehículos, remolques), permanecerán en un lugar o ubicación fija, entendiéndose que deberán ser movidos una vez haya culminado su atención en la comercialización de alimentos y o bebidas, para esto se les asignara horarios de funcionamiento conforme al servicio que otorguen y/o la zona.

ARTÍCULO 3.- (ESPECIFICACIONES DE LOS AUTOMOTORES O VEHÍCULOS REMOLQUES).- A los fines de una la correcta aplicación del presente Decreto Municipal los automotores, vehículos o remolques en los cuales se realice la Actividad Comercial sobre Ruedas (Food Truck), se establece las siguientes características y/o dimensiones: Largo de 4,70 Mts. Máximo, Ancho de 1,80 Mts. Máximo, y Altura 3,00 Mts. Máximo, esta medida incluirá la cabina más su acople.

II.- Los automotores, vehículos o remolques, deberán contar con:

1. Tanque con agua residual.
2. Tanque con agua recargable con protección adecuada contra la contaminación.
3. Heladera-freezer para almacenamiento y conservación de alimentos y bebidas.
4. Lavaplatos con desagüe para el lavado de utensilios y de manos del personal.
5. Vidrio o acrílico protector en los exhibidores.
6. Sistema de generación eléctrica a combustible propio o con punto eléctrico
7. Sistema de ventilación para prevenir excesos de vapor, humo y calor (Cuando la Actividad Comercial sobre Ruedas (Food Truck), prepare alimentos congelados o precocinados).
8. Basurero para residuos.

ARTÍCULO 4.- (DEL REGISTRO Y CONTROL).- A partir de la fecha las personas naturales o jurídicas que realicen la preparación y comercialización de alimentos, en actividades comerciales sobre ruedas (Food Truck), tienen el plazo de Treinta (30) días hábiles para apersonarse al área o departamento correspondiente dependiente de la Secretaria Municipal de Administración Tributaria, para gestionar y obtener el registro correspondiente, para ello deben adjuntar Pago de Tributos Municipales; Seguro Obligatorio de Accidentes (SOAT); Inspección técnica Vehicular de tránsito; Informe técnico de impacto vial emitido por Movilidad Urbana; Ficha Técnica Ambiental emitida por la Dirección de General de Medio Ambiente, informe de Evaluación técnica de riesgos, aprobado por el Área de Contingencias dependiente del Dirección de Gestión de Riesgo y Emergencia Municipal, Acreditación del derecho propietario o contrato de arrendamiento de los vehículos automotores y/o remolques; además de otros requisitos necesariamente exigidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- (PROHIBICIONES). - Queda terminantemente prohibida la otorgación de autorización para el funcionamiento de las actividades comerciales sobre ruedas (Food Truck) en los en las siguientes áreas:

- a) En el entorno de bienes declarados de interés cultural, al tratarse de Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos, así como Zonas Arqueológicas, de Patrimonio Histórico, los Templos dedicados al culto,
- b) En los Espacios Naturales Protegidos, ya se trate de, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Parajes Naturales, Parques Periurbanos.
- c) En aquellas extensiones, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.
- d) Entorno a las Embajadas, Consulados y demás instituciones Diplomáticas y Consulares.
- e) En los espacios recuperados o en proceso de recuperación
- f) Los espacios con mucha afluencia peatonal y/o vehicular.

- g) En intersecciones de vías (rotondas) que estén comprendidas dentro de la mancha urbana del Municipio de Santa Cruz de la Sierra por considerarse zonas de mucha afluencia vehicular y peatonal, esto con el fin de evitar congestionamiento vehicular y/o accidentes con el peatón,
- h) En aceras perimetrales a los nosocomios, centros educativos, centros de abastecimiento.
- i) De igual manera queda prohibido que los titulares de las autorizaciones expongan o saquen sus muebles fuera de su área de autorizada para su trabajo (desdoble),
- j) Otras que la autoridad competente determine.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se instruye el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Municipal, a todas las personas, jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras radicadas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y a las servidoras y servidores públicos municipales de las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se instruye a la Dirección General de Comunicación, en coordinación con la Dirección General Municipal, den estricto cumplimiento al Parágrafo I) del Artículo 47 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal y Decreto Municipal N° 355/2019 de 27 de junio del 2019, publicando el presente Decreto Municipal en la Gaceta Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION UNICA

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal y que sean contrarias al presente Decreto MUNICIPAL.

Es dado en el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los Quince días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Ingo Sergio Luna Camacho
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

Max Ibony Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

Santa Cruz
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Dra. Adriana Améjigo Hiza
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

María Sarah Mansilla de Gutiérrez
SECRETARIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Lic. Roger N. Serrate Ruiz
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Rubén H. Antón
SECRETARIA MUNICIPAL DE
EQUIPAMIENTO SOCIAL - S.M.
Gobierno Autónomo Municipal de
Santa Cruz de la Sierra

Plaza 24 de septiembre Acera Norte Teléfono: (591-3) 338393 Fax: 3376918
<http://gmsantacruz.gob.bo> gmscz@gmSantaCruz.gob.bo Santa Cruz, Bolivia